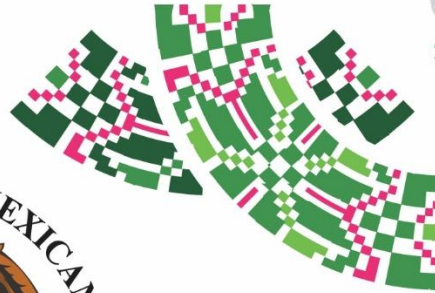


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
03 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0157.-** Se adiciona el artículo 39 Bis, a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido

## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0157

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí ya contempla disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, tal y como se desprende del Capítulo II del Título Quinto de la Ley.

Al respecto el artículo 37 de dicha Ley dispone que, con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes.

Por su parte en el artículo 38 del Ordenamiento citado, se estipula que, las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones, debiendo exhibir copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.



Finalmente el artículo 39 de la Ley invocada establece que, el Ayuntamiento deberá extender de forma gratuita un certificado de inscripción en forma anual, teniendo el prestador de servicios la obligación de exhibir en un lugar visible dicho certificado.

Es así que, a través de la presente reforma, se busca complementar las disposiciones relativas a los prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, con el objeto de establecer como una obligación más de los ayuntamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, la de publicar en su portal web el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiendo actualizarlo ante cada alta, baja o modificación que se realice, garantizando así la facilidad de consulta por parte de la población interesada, de acuerdo al principio de máxima publicidad.

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39 Bis.** Con el objeto de facilitar la consulta de la información, cada ayuntamiento deberá publicar en su portal de internet, el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiéndolo actualizar en forma inmediata ante cada alta, baja o modificación que se le realice.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Periodo Extraordinario, el veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primer Secretario: Diputado Rubén Guajardo Barrera; Segunda Secretaria: Diputada Dulcelina Sánchez De Lira. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado

(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno

(Rúbrica)